



TERESA DE JESÚS PÉREZ TORREGROZA
Abogada

Lorica, 12 de agosto de 2020.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROCIO DEL PILAR TORREGROZA MOZO
APODERADO: TERESA DE JESUS PÉREZ TORREGROZA
DEMANDADA: IVON RODRIGUEZ
RADICADO NO. 23-417-40-89-001-2020-00098-00
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA (ACLARACIÓN).

TERESA DE JESÚS PEREZ TORREGROZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.886.984 de Barranquilla y Tarjeta profesional N° 337.892 del C. S. J., obrando en calidad de apoderada de la Sra. **ROCÍO TORREGROZA MOZO**, estando dentro de la oportunidad legal para ello, me permito realizar aclaración sobre el escrito presentado el 06 de agosto de esta misma anualidad, mediante el cual interpuse recurso de apelación contra el auto de fecha 05 de agosto del 2020, notificado por estado el día 06 de agosto de 2020, que rechazó la demanda ejecutiva de mínima cuantía del radicado de la referencia.

La aclaración radica en que mi intención era interponer recurso de reposición contra dicho auto para que sea de su conocimiento Sr. Juez Primero Promiscuo pero por un error involuntario cité el de apelación, por lo cual, solicito que por favor este recurso sea revisado por su persona y en caso de ser negado, por el superior, si resulta procedente.

Así mismo, adjunto el documento presentado el día 06 de agosto de 2020, para que quede como evidencia.

PETICIONES

1. Revocar el auto de fecha 05 de agosto de 2020 que rechaza la demanda.
2. Que se admita la demanda y se le de el trámite correspondiente al procedimiento ejecutivo singular de mínima cuantía, con la expedición de los oficios de embargo de cuentas, salario y bienes de la Sra. Ivon Rodriguez, solicitados junto con el cuerpo de la demanda.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

Memorial de fecha 06 de agosto de 2020 y su anexo.



TERESA DE JESÚS PÉREZ TORREGROZA
Abogada

NOTIFICACIONES

Para efecto de las notificaciones las recibo en mi domicilio ubicado en la calle 7 # 19-138 barrio Arenal de Lórica-Córdoba, al teléfono N° **3104093197** y al correo electrónico teretorregroza@hotmail.com.

La Sra. ROCIO TORREGROZA, en su calidad de demandante recibirá notificaciones en la Calle 7 N° 19-138, segundo piso Barrio Arenal y al correo electrónico danielatorresmeza@hotmail.com

Del señor juez,

TERESA DE JESUS PÉREZ TORREGROZA
C.C. N° 1.140.886.984 de Barranquilla.
T. P. N° 337.892 del C.S.J.



TERESA DE JESÚS PÉREZ TORREGROZA
Abogada

Lorica, 06 de agosto de 2020.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROCIO DEL PILAR TORREGROZA MOZO
APODERADO: TERESA DE JESUS PÉREZ TORREGROZA
DEMANDADA: IVON RODRIGUEZ
RADICADO NO. 23-417-40-89-001-2020-00098-00
REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

TERESA DE JESÚS PEREZ TORREGROZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.886.984 de Barranquilla y Tarjeta profesional N° 337.892 del C. S. J., obrando en calidad de apoderada de la Sra. **ROCÍO TORREGROZA MOZO** y estando dentro de la oportunidad legal para ello, me permito interponer recurso de apelación contra el auto de fecha 05 de agosto del 2020, notificado por estado el día 06 de agosto de 2020, por medio del cual se rechaza la demanda ejecutiva de mínima cuantía del radicado de la referencia. Sustento el recurso en los siguientes:

HECHOS

1. La demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020, notificado el 10 de marzo del mismo año.
2. El mencionado auto indicaba en sus incisos 2, 3 y 4 que la demanda omitía requisitos formales, como lo fueron:
 - La falta de señalamiento de domicilio de la demandada o en su defecto si se desconoce.
 - La falta de estimación de la cuantía.
 - La omisión de señalar el lugar, la dirección física donde recibirá notificaciones y/o notificaciones la demandante y la demanda o en su defecto si se desconoce.
3. Para efectos de subsanar los errores en la demanda, el juzgado otorgó 05 días contados a partir de la notificación de la providencia.
4. El día 12 de marzo del 2020, estando en oportunidad procesal para actuar, mediante un memorial fueron allegadas las correcciones solicitadas por el despacho, las cuales cuentan con recibido. Adjunto el documento para que figure como prueba. El escrito rezaba lo siguiente:

“En lo referente al inciso segundo de la parte considerativa de la providencia del 09 de marzo de 2020, respecto al domicilio de la demandada, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el mismo al igual que desconozco dirección electrónica a la cual se le pueda notificar.

*Aludiendo al inciso tercero, la cuantía en la que se estima este proceso es la mínima, tal como lo establece el artículo 25 del C.G.P., en su numeral segundo, toda vez que la suma que originó esta acción es por un valor inicial de **NUEVE MILLONES MLC (9.000.000)**, y por ende, es usted señor juez competente para conocerlo.*



TERESA DE JESÚS PÉREZ TORREGROZA
Abogada

Con respecto al inciso cuarto, la Sra. ROCIO TORREGROZA, en su calidad de demandante recibirá notificaciones en la Calle 7 N° 19-138, segundo piso Barrio Arenal y al correo electrónico danielatorresmeza@hotmail.com.

Manifiesto que desconozco la dirección para notificaciones de la parte demandada.”

5. Mediante auto notificado en fecha 06 de agosto del año en curso se me informa que la demanda fue rechazada, bajo el siguiente argumento:

“Visto que la parte ejecutante no cumplió con la carga procesal de la subsanación de la presente demanda en el tiempo estipulado para ello el 09 de marzo de 2020, se RESUELVE: Decretar el rechazo de la demanda por los motivos anteriormente transcritos...(..).”

6. De lo anterior se desprende que este despacho omitió de forma tajante la revisión del expediente, ignorando el memorial de fecha 12 de marzo de 2020, razón por la cual solicito que sea revocado el auto de fecha 05 de agosto de 2020, procediendo a la admisión de la demanda y la expedición de los correspondientes oficios de embargo a los que haya lugar.

PETICIONES

1. Revocar el auto de fecha 05 de agosto de 2020 que rechaza la demanda por lo expuesto anteriormente.
2. Que se admita la demanda y se le de el trámite correspondiente al procedimiento ejecutivo singular de mínima cuantía, con la expedición de los oficios de embargo de cuentas, salario y bienes de la Sra. Ivon Rodriguez, solicitados junto con el cuerpo de la demanda.

PRUEBA

Memorial de fecha 12 de Marzo de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 320 y subsiguientes del C.G.P.

El artículo 90 del C.G.P., establece las causales de inadmisión y rechazo de la demanda y lo alegado por el despacho como causal no se adecua a los incisos establecidos en la ley y no son aplicables en el caso de marras puesto que se evidencia la omisión por parte del juzgador de la revisión del expediente antes de emitir el fallo; la demanda cumple con estos requisitos formales que indica el artículo 82 del C.G.P, razón por la cual solicito al despacho se sirva revocar el auto que la rechaza.

NOTIFICACIONES

Para efecto de las notificaciones las recibo en mi domicilio ubicado en la calle 7 # 19-138 barrio Arenal de Loricá-Córdoba, al teléfono N° **3104093197** y al correo electrónico teretorregroza@hotmail.com.

La Sra. ROCIO TORREGROZA, en su calidad de demandante recibirá notificaciones en la Calle 7 N° 19-138, segundo piso Barrio Arenal y al correo electrónico danielatorresmeza@hotmail.com

Del señor juez,

TERESA DE JESUS PÉREZ TORREGROZA
C.C. N° 1.140.886.984 de Barranquilla.
T. P. N° 337.892 del C.S.J.



TERESA DE JESÚS PÉREZ TORREGROZA
Abogada

Lorica, 12 de marzo de 2020.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROCIO DEL PILAR TORREGROZA MOZO
APODERADO: TERESA DE JESUS PÉREZ TORREGROZA
DEMANDADA: IVON RODRIGUEZ
RADICADO NO. 23-417-40-89-001-2020-00098-00
REFERENCIA: SUBSANACIONES A LA DEMANDA

TERESA DE JESÚS PÉREZ TORREGROZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.886.984 de Barranquilla y Tarjeta profesional N° 337.892 del C. S. J., obrando en calidad de apoderada de la Sra. **ROCÍO TORREGROZA MOZO**, presento por este medio a usted señor juez, las subsanaciones pertinentes a la demanda, para que sea admitida:

- En lo referente al inciso segundo de la parte considerativa de la providencia del 09 de marzo de 2020, respecto al domicilio de la demandada, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el mismo al igual que desconozco dirección electrónica a la cual se le pueda notificar.
- Aludiendo al inciso tercero, la cuantía en la que se estima este proceso es la mínima, tal como lo establece el artículo 25 del C.G.P., en su numeral segundo, toda vez que la suma que originó esta acción es por un valor inicial de **NUEVE MILLONES MLC (9.000.000)**, y por ende, es usted señor juez competente para conocerlo.
- Con respecto al inciso cuarto, la Sra. ROCIO TORREGROZA, en su calidad de demandante recibirá notificaciones en la Calle 7 N° 19-138, segundo piso Barrio Arenal y al correo electrónico danielatorresmeza@hotmail.com. Manifiesto que desconozco la dirección para notificaciones de la parte demandada.

Del señor juez,

Teresa Pérez T

TERESA DE JESUS PÉREZ TORREGROZA
C.C. N° 1.140.886.984 de Barranquilla.
T. P. N° 337.892 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA	
RECIBIDO	
FECHA: 12 MAR 2020	HORA: 4:00 PM
PRESENTADO PERSONALMENTE POR:	
<i>Teresa Pérez</i>	
CC:	
RECIBIDO POR: <i>Alvaro Caus</i>	

teretorregroza@hotmail.com
Trámites y soluciones judiciales
Cel: 3104093197